



CONCLUSIONES

Primera. Para lograr el entendimiento de las Constituciones de Durango y de las instituciones que han consagrado, es indispensable ubicarlas en su contexto histórico, mismo que ha determinado qué factores han influido en su diseño.

Segunda. A partir de que Durango surgió como entidad federativa, el 22 de mayo de 1824, y luego que se reafirmó su estatus en la Constitución federal de ese mismo año, gozó de autonomía constitucional para expedir su propia ley fundamental, lo cual realizó en 1825 y siguió el modelo de la Constitución citada que tuvo fuerte influencia de la de los Estados Unidos de América, también de la de Cádiz de 1812, e incluso de la de la Gran Colombia de 1821; sin embargo, hubo innovaciones en comparación de la mayoría de las entidades federativas, tal como la creación de un sistema bicameral.

Tercera. Esta primera ley fundamental local es de avanzada en muchos aspectos, pero también se pueden encontrar algunos elementos contradictorios en el diseño de sus instituciones, pues, por una parte, había principios como la división de poderes o la forma de Estado federal, pero, por la otra, se conservaron los fueros, que años después generaron fuertes conflictos.

Cuarta. Se caracterizaba por ser rígida, tener a la religión católica como “del estado”, un Congreso bicameral con facultad para interpretarla y hacer su defensa mediante el procedimiento de responsabilidades en el que intervendría el Consejo de Gobierno para su inicio; el Supremo Tribunal de Justicia se compondría de diez magistrados y habría diez partidos, divididos a su vez en municipalidades.

Quinta. Debido a que las luchas entre federalistas y centralistas continuaron, cuando estos últimos tomaron el poder, la Constitución federal dejó de tener vigencia y, por ende, también las leyes fundamentales locales, y los estados se convirtieron en departamentos, hasta en tanto volvieron al poder los federalistas. Una vez que ello sucedió, se expidieron en Durango dos decretos en 1847 que modificaron el diseño institucional y desaparecieron al Senado, al vicegobernador y al Consejo de Gobierno, para dar paso a *la Constitución Reformada del Estado de Durango*, que tuvo poca eficacia.

Sexta. La Constitución siguió siendo rígida, pero se modificó el procedimiento para reformarla; continuó como “religión del estado” la católica, pero se suprimieron algunos preceptos que eran discriminatorios (como ya se dijo); el Congreso pasó a ser unicameral; se previó la existencia de la Diputación Permanente; se modificó el procedimiento para elegir diputados; se consagró una nueva forma de suplir al gobernador; aumentó el número de partidos a doce; se creó el Poder Electoral y en las elecciones se utilizó por primera vez un padrón electoral.

Séptima. Como consecuencia de la expedición de la *Constitución de la República Mexicana* de 1857, resultado de la Revolución de Ayutla, Durango también creó una nueva ese mismo año que ya consagraba un catálogo de derechos fundamentales, en los que en algunos se ampliaban los contenidos en la primera de las nombradas, el sistema de suplencia de gobernador varió nuevamente, el Supremo Tribunal de Justicia se integraría por cuatro magistrados y existirían doce partidos divididos en municipalidades, pero debido a problemas políticos también tuvo poca eficacia.

Octava. En plena invasión francesa se expidió la *Constitución Política Reformada del Estado* de Durango de 1863, que era de corte liberal, en la que se invocó “a la razón augusta” y ya no se señaló a la religión católica como religión “del estado”, sino que se hacía mención expresa de la tolerancia y protección de todos los cultos religiosos sin distinción ni preferencia; se adi-

cionaron algunos artículos para fortalecer la igualdad; se cambió el “juramento” por la “protesta”; el número de magistrados se conservó igual; se reguló el procedimiento de responsabilidades y se aumentó el número de partidos a trece.

Novena. El resultado jurídico de la Revolución Mexicana de 1910 fue la creación de la Constitución de 1917 que actualmente nos rige, por lo que Durango hizo lo propio y también expidió la suya, luego de un proceso constituyente en el que se modificaron algunos artículos contenidos en la iniciativa enviada por el gobernador, otros fueron sólo objeto de correcciones y los demás se aprobaron sin alterarlos.

Décima. El diseño institucional fijado en la Constitución se basó en el principio de división de poderes, además se consagró un catálogo de derechos fundamentales que prácticamente repitió el contenido de la Constitución general de la República.

Decimoprimera. Las reformas realizadas durante los años posteriores hasta la actualidad, por lo general, han sido para adecuar la Constitución a las llevadas a cabo en el ámbito federal; sin embargo, sí se ha hecho uso del espacio constitucional que es propio de la entidad federativa y se han consagrado innovaciones que le ponen su sello característico que la diferencian de las de los demás estados, tan solo por citar un ejemplo en cuanto al diseño institucional: el Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y ello ha dado como resultado que se trabaje en armonía.

Decimosegunda. En cuanto a los órganos depositarios del poder público, al igual que lo que aconteció en el orden federal, se produjo concentración de facultades en el Ejecutivo, con débiles contrapesos por parte del Legislativo y Judicial. A partir de tal fenómeno es que se pueden explicar un gran número de reformas, por ejemplo: las que produjeron el amplio crecimiento de la administración pública estatal. Además, existía un fuerte control del presidente de la República a través del Partido Re-

volucionario Institucional para acabar, o cuando menos contener, a los cacicazgos locales.

Decimotercera. A partir de que se da la alternancia en la Presidencia de la República en 2000, se modificó la relación entre el presidente y los gobernadores; consecuentemente, éstos tuvieron más libertad para actuar en la búsqueda de más recursos para el desarrollo de sus entidades federativas, aunque tienen el reto de mantener el equilibrio de poderes.

Decimocuarta. El pluralismo ha fortalecido al Congreso local, de tal manera que es posible encontrar diputados que representan a diferentes sectores sociales que antes estaban excluidos, en virtud de que a raíz de las reformas electorales del último tercio del siglo XX se incorporó la figura de la representación proporcional, además que actualmente existe una fuerte competencia electoral, pero ello no ha sido obstáculo para que concierten los acuerdos necesarios para legislar en bien de la sociedad duranguense.

Decimoquinta. A partir de los años ochenta, el Poder Judicial tuvo un mayor dinamismo: se publicó el primer número de la *Revista del Supremo Tribunal de Justicia* y se crearon juzgados especializados en materia familiar. En los noventa se pusieron en funcionamiento los juzgados mercantiles, surgió el Consejo de la Judicatura, existió un crecimiento de juzgados y magistraturas, y se dio la incorporación del Tribunal Estatal Electoral. En el siglo XXI se empezaron a cambiar los paradigmas tradicionales y se abrió el Centro Estatal de Justicia Alternativa para aplicar la mediación, conciliación y arbitraje en sede judicial en la resolución de conflictos; se expidió el Código de Ética; se aumentó el número de magistraturas y de juzgados; creció la infraestructura para la implementación del sistema acusatorio como nueva forma de enjuiciamiento penal y hay un gran avance tecnológico.

Decimosexta. El desarrollo constitucional de los municipios se caracterizó, entre otros aspectos, por los siguientes: la lucha por alcanzar su autonomía, lograr el reconocimiento como ámbito

de gobierno, rescatar facultades que le corresponden y fortalecer sus finanzas públicas para prestar servicios públicos de calidad. Sin embargo, han sido largos periodos los que han tenido que pasar (años y a veces décadas) para llegar, o cuando menos acercarse, a dichas metas, por ejemplo: en la cuarta de las mencionadas, hasta los años ochenta del siglo XX se logró un real fortalecimiento de sus finanzas; empero, el desarrollo no ha sido parejo, de ahí que en la práctica un reto es disminuir la brecha entre los que cuentan con grandes recursos, como Durango y Gómez Palacio, con otros que no los tienen. Además, no debe pasarse por alto que un factor positivo es que los ayuntamientos entraron de lleno al pluralismo al existir regidores de representación proporcional.

Decimoséptima. El procedimiento de reformas constitucionales no ha tenido un desarrollo lineal en las diferentes leyes fundamentales locales que han estado vigentes; en algunas ha sido más rígido que en otras, pero conviene resaltar, independientemente de la fórmula que se adopte, que lo importante es proteger el contenido valioso de la Constitución y que no se disminuya la participación ciudadana para que sean tomadas en cuenta las opiniones sobre la conveniencia de modificar o no algunos artículos.

Decimoctava. Es una asignatura pendiente la creación de medios judiciales de control de la constitucionalidad, pues en tanto no se consagren, seguirán siendo los órganos del Poder Judicial de la Federación quienes ejerzan dicha función, que es propia de las entidades federativas.

Decimonovena. El núcleo fundamental de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el de los derechos fundamentales que están establecidos a favor de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional; en tal virtud, constitucionalmente lo que debe hacer Durango (así como las demás entidades federativas) es aprovechar el espacio que es propio para ampliar esos derechos o consagrar algunos nue-

vos, como en ocasiones se hizo, y no hacer una simple repetición de los que están en aquella, como también ha sucedido.

Vigésima. Los derechos de los pueblos indígenas se reconocieron constitucionalmente en nuestro país hasta cuando cambió la concepción, primero la del siglo XIX de que había que manejarse con la igualdad ante la ley, entendida desde un punto de vista liberal, luego la del XX, con la idea de la nación mestiza, pero sin incluir a los pueblos indígenas, hasta que se reconoce que México es pluricultural. En Durango se han hecho reformas, pero habrá que trabajar todavía mucho para hacer que este último paradigma tenga aplicación en la realidad.

Vigésima primera. Las instituciones nacionales y locales están pasando una de sus pruebas más difíciles, en virtud de que existen problemas de gran envergadura que amenazan su estabilidad e incluso su supervivencia; el reto que tienen es mayúsculo, de tal forma que deben adaptarse de la mejor manera a la realidad, hacerse más eficientes y eficaces, más transparentes y que algunas de ellas adquieran el estatus de órganos constitucionales autónomos; asimismo, deben estar conformadas sin intermediación de los partidos políticos.

Vigésima segunda. Finalmente, estamos convencidos de que es clave para que nuestro sistema funcione adecuadamente que las instituciones también lo hagan, pero detrás de las mismas estamos los seres humanos, quienes actuamos de acuerdo a un modelo cultural, el cual debe modificarse para considerarnos como una nación de vencedores, que acepte la transparencia y rechace la corrupción, que reconozca las diferencias y la equidad de género y que evite imitar arquetipos no apegados a nuestra realidad.